#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil catorce (2014)

RADICADO:	05001 33 33 <b>004 2014-01222</b> 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
	DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	JAIRO ARIAS MEJÌA
DEMANDADO:	UNIDAD DE GESTIÒN PENSIONAL Y
	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
ASUNTO:	Inadmite demanda.
ASUNTO:	

El señor **JAIRO ARIAS MEJÍA**, por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control, Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, pretende la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución N° 21860 del 8 de junio de 2009; de la Resolución N° UGM 037177 del 08 de marzo de 2012 y Resolución N° RDP 047706 del 11 de octubre de 2013, por medio de las cuales se reliquida su pensión de jubilación.

Ahora bien, una vez analizado el contenido del libelo introductorio advierte el Despacho que la demanda carece de precisión en lo relativo a individualización de la entidad demandada. Por lo tanto le corresponde a la parte demandante:

- 1. Identificar de manera concreta la entidad demandada, como quiera que en el escrito introductorio señala que la demanda se dirige, en una parte, contra PENSIONES DE ANTIOQUIA, en otra, contra COLPENSIONES, y finalmente contra la UGPP.
- 2. Del escrito por medio del cual pretenda subsanar la irregularidad anotada en el numeral anterior, deberá aportar copia para el traslado respectivo a la entidad demanda y al delegado del Ministerio Público, e igualmente deberá aportar copia de citado escrito en medio magnético CD FORMATO WORD; lo anterior, con el objetivo de efectuar las notificaciones de que trata el artículo 199 del CPACA, modificado por el CGP.

Visto lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA –Ley 1437 de 2011-, lo procedente es INADMITIR la demanda, a fin que en el término de diez (10) días la parte demandante corrija los defectos antes mancionados.

Se reconoce personería judicial a la Dra. CAROLINA BECERRA PÉREZ, identificada con la C.C. N° 1.017.122.135, y T.P N° 175.852 del C.S de la

J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder visible a folio 15.

### NOTIFÍQUESE

#### **EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

Juez

EAAT

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2014** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

#### EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA

Secretario